

I12UP 256-2025

Manizales, Lunes 03 de febrero de 2025

Señor(a):

ANONIMO

Manizales

MANIZALES

Referencia: **respuesta ged 89579-2024**

Cordial saludo.

En atención a su solicitud respecto de las medidas correctivas ordenadas dentro del proceso policivo 2019-5825, seguido en contra e CONSTRUCTORA SHALOM SAS, me permito suministrar la siguiente información por usted solicitada:

1. La Decisión adoptada dentro del proceso 2019-5825, en primera instancia es de fecha 10 de marzo de 2020, confirmada por Resolución 018 del 14 de agosto de 2020.
2. Desde la Inspección Doce Urbana de Policía, por medio de oficio I12UP del 4 de enero de 2021, se hizo remisión de la orden de demolición a la Secretaría de Obras Públicas de la Alcaldía de Manizales, para el cumplimiento de orden del Edificio Shalom III.
3. Conforme el artículo 226 de la Ley 1801 de 2016 la medida correctiva de demolición prescribe en cinco (5) años a partir de la fecha en que la decisión quedó en firme, esto es a partir de la notificación de la Resolución 018 del 14 de agosto de 2020.

4. Para dar respuesta sobre Gestiones adelantadas por la Personería Municipal se dará traslado de su petición al Ministerio Público para que rinda respuesta.
5. Sobre la pregunta de ¿quién responde? Es caso de que la estructura se desplome y pierda vidas. No puede el despacho de la Inspección Doce Urbana dar respuesta determinando la responsabilidad de un hecho hipotético donde no se tiene determinada todas las circunstancias de ocurrencia del hecho planteado.

Atentamente:



ANA MARIA BEDOYA ARTEAGA
Inspectora Doce Urbana de Policía
Calle 48D Carrera 3F Casa De Justifica Bosques
Celular 3174410055